

RADICACION: 080013153007202300015500
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: QUIBERLAB S.A.S.
DEMANDADOS: FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA y ORLANDO
FALS NEWEDYKE

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, el presente proceso de la referencia informándole que se encuentran pendiente por resolver solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Agosto 28 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AGOSTO
VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escritos presentados el día 22/08/23; a las 1:56 y 2:17 P.M. respectivamente y mediante los cuales está solicitando tanto el embargo y retención preventivo de los derechos de crédito en favor del demandado FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA, por los servicios prestados a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. y CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN e igualmente que se requiera a las entidades Davivienda - Bancolombia - Av villas- Banco de occidente - Banco agrario - banco popular, por no haber dado respuesta al oficio de embargo No. 00419 con el cual se le comunico la medida cautelar.-

Por consiguiente, en cuanto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en lo que respecta al embargo y retención preventivo de los derechos de crédito en favor del demandado FUNDACIÓN GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA, por los servicios prestados a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. y CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, es del caso no acceder a decretarla por cuanto no se encuentra acreditado que la deuda que originó el presente asunto verse sobre la prestación de servicios de salud a instituciones que hacen parte del SGSSS.

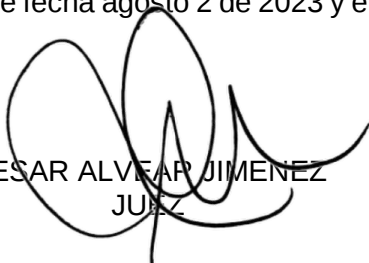
En cuanto a que requiera a las entidades bancarias Davivienda - Bancolombia - Av villas- Banco de occidente - Banco agrario - banco popular, por no haber dado respuesta al oficio No. 00419 de agosto 2 de 2023, mediante el cual se le comunico la medida cautelar, una vez revisado el expediente digital observa el despacho que no obra respuesta de estas entidades por lo que se procederá a requerirlas a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en éste.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a decretar el embargo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante por lo expuesto en parte motiva.
2. Requiérase nuevamente a las entidades bancarias DAVIVIENDA - BANCOLOMBIA - AV VILLAS- BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO POPULAR, a fin de que atienda lo ordenado por esta agencia judicial y comunicado mediante oficio No. 00419 de fecha en audiencia de fecha agosto 2 de 2023 y enviado vía correo electrónico en esa fecha a las 15:27 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

A.J.G.B.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co Email:

ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia